



H. AYUNTAMIENTO
2018-2021



H. Ayuntamiento de
Fresnillo, Zacatecas
2018-2021

GACETA MUNICIPAL

Órgano de Gobierno del
Municipio libre de Fresnillo

Época: SEGUNDA	Tomo: II	Volumen: 22	Sección: Cabildo
Edición: Ordinaria		Fecha: 18 de Enero del 2021	

CARTA EDITORIAL

DIRECTORIO

**Lic. SAÚL MONREAL
ÁVILA**
Presidente Municipal

**Lic. JUAN MANUEL
LOERA LÓPEZ**
Secretario del
Ayuntamiento y
Gobierno Municipal

**ING. DÁMASO
EDGAR FÉLIX
ACUÑA.**
Encargado de Edición e
Impresión.

El H. Ayuntamiento de Fresnillo en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas y sus Municipios relativos a la creación de la “Gaceta Municipal” Órgano de Gobierno libre y soberano de Fresnillo tiene el honor de editar el presente documento de carácter informativo.

Su función principal es hacer del conocimiento a la ciudadanía los acuerdos, bandos, reglamentos, planes, programas, pregones, órdenes, resoluciones, convocatorias, circulares, notificaciones, avisos y en general todas aquellos comunicados de interés general, emitidos por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o por cualquier autoridad u organismo auxiliar municipal facultado para ello, a fin de que su contenido y disposiciones sean de aplicación y observancia general.

Esperamos además cumplir con disposiciones jurídicas relativas a la transparencia en la aplicación de los recursos públicos asignados y acciones de gobierno; de acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Sea pues este medio el idóneo para difundir a toda la ciudadanía fresnillense las acciones de nuestro gobierno; reiterando en todo momento mi compromiso de trabajar a favor de nuestro Municipio.

Atentamente:

Lic. Saúl Monreal Ávila
Presidente Municipal. Fresnillo, Zac.

SUMARIO

El C. Lic. Saúl Monreal Ávila, Presidente Municipal del Municipio de Fresnillo, Zacatecas, con las facultades que le confiere el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 119 Fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y artículo 76 Fracción I Inciso VI, 80 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 26 Fracción I Inciso H del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Fresnillo, tiene a bien promulgar lo siguiente

- **PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL MUNICIPIO.**

- **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TOTALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS -COV2 (COVID-19), PARA QUE SE REINCORPOREN A SUS ACTIVIDADES LABORALES A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**



PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL DEL MUNICIPIO.

Artículo único. Se emite el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual del Municipio, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. El presente Protocolo está dirigido a las y los servidores públicos integrantes de la administración pública municipal y tiene por objeto establecer medidas para la prevención, atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual.

Aplicación

Artículo 2. La aplicación del presente Protocolo se hará sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte; Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General de Acceso de las Mujeres; Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; Código Penal para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

Objetivos específicos

Artículo 3. Son objetivos específicos del presente Protocolo los siguientes:

- I. Establecer las medidas para promover un clima laboral libre de violencia de género; para la prevención del acoso sexual y hostigamiento sexual en el Ayuntamiento;
- II. Enunciar los principios de actuación en la atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual;
- III. Enumerar las medidas cautelares y de protección para víctimas de acoso sexual y hostigamiento sexual, y
- IV. Definir los mecanismos y autoridades competentes para la atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual.

Glosario Artículo 4. Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. **APM:** administración pública municipal;
- II. **CDHEZ:** Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- III. **Código Penal:** Código Penal para el Estado de Zacatecas;
- IV. **Estereotipos de género:** es una visión generalizada, preconcepción o asignación de los atributos o características de las y los miembros de un grupo o un género en particular y sobre los roles que deben cumplir en la sociedad;
- V. **FGJEZ:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- VI. **Ley de Acceso:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;
- VII. **Ley de la Comisión:** Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- VIII. **Ley del Servicio Civil:** Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
- IX. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades;

- X. **Ley General de Acceso:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
- XI. **Perspectiva de género:** metodología que permite identificar, cuestionar y valorar las prácticas, acciones y cualquier forma que constituya discriminación y desigualdad por razones de género;
- XII. **Servidores y servidoras públicas:** las personas que desempeñan un cargo, empleo o comisión en la administración pública municipal;
- XIII. **Usuaris y usuarios:** las personas que soliciten atención o servicios al Ayuntamiento;
- XIV. **Víctima:** persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito, y
- XV. **Violencia contra las mujeres:** cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, CONDUCTAS Y SUJETOS DE ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Definición de acoso sexual

Artículo 5. El acoso sexual es una forma de violencia en la que no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de la persona agresora, que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos. Se manifiesta en cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual, intimidatorio u ofensivo que degrade, dañe o atente contra el cuerpo o la sexualidad de la víctima.

Conductas que pueden constituir acoso sexual Artículo 6. Las conductas de acoso sexual se manifiestan en contra de la sexualidad de una persona y sin su consentimiento. Algunas de las formas en las que puede presentarse son las siguientes:

- I. **Verbales:** comentarios sobre el cuerpo de una persona; bromas o insultos sobre el cuerpo y vida privada de una persona; ofensas, amenazas o insistencia a invitaciones personales;
- II. **No verbales:** silbidos, gestos con connotación sexual, presentación de imágenes u objetos sexuales; correos o mensajes con expresiones sexuales, y
- III. **Físicas:** tocamientos, acercamientos, empujones y cualquier forma que implique contacto indeseado.

Definición de hostigamiento sexual

Artículo 7. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se constituye como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Conductas que pueden constituir hostigamiento sexual

Artículo 8. Las conductas de hostigamiento sexual se manifiestan en contra de la sexualidad de una persona, sin su consentimiento y con la presencia de una relación de subordinación. Algunas de las formas en las que puede presentarse son las siguientes:

- I. **Verbales:** condicionamiento de aceptar una invitación a salir o de realizar actos de tipo sexual a cambio de ejercer las actividades laborales encomendadas, de acceder a otro empleo, cargo o comisión, o mejores condiciones laborales; comentarios sobre el cuerpo de una persona; bromas o insultos sobre el cuerpo y vida privada de una persona; ofensas, amenazas o insistencia en invitaciones personales;
- II. **No verbales:** silbidos, gestos con connotación sexual, presentación de imágenes u objetos sexuales; correos o mensajes con expresiones sexuales, y
- III. **Físicas:** tocamientos, acercamientos, empujones y cualquier forma que implique contacto indeseado.

Sujetos Artículo 8. El acoso y hostigamiento sexual puede ser cometido por:

- I. Servidoras y servidores públicos en el ejercicio de su cargo comisión o empleo en contra de otras servidoras o servidores públicos, y
- II. Servidoras y servidores públicos en el ejercicio de su cargo comisión o empleo, en contra de usuarias o usuarios a los que se les brinde atención o servicio.

CAPÍTULO III MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Corresponsabilidad para implementar

medidas de prevención Artículo 9. Las dependencias y entidades de la APM deberán implementar medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; propiciar un clima laboral libre de violencia de género, y prevenir conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual.

Medidas de prevención

que se deberán implementar Artículo 10. Las dependencias y entidades de la APM deberán realizar al menos las siguientes medidas preventivas:

- I. **Pronunciamiento de “Cero tolerancia al acoso sexual y hostigamiento sexual”.** Consistente en un posicionamiento público y al interior de la dependencia o entidad de que se trate, para informar lo siguiente:
 - a) El compromiso de prevenir, atender y sancionar el acoso sexual y hostigamiento sexual;
 - b) Las definiciones de acoso sexual y hostigamiento sexual;
 - c) La prohibición de cometer acoso sexual y hostigamiento sexual por parte de las y los servidores públicos, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión entre servidoras y servidores públicos, y
 - d) Las áreas e instituciones responsables de atender y sancionar el acoso sexual y hostigamiento sexual, conforme a lo establecido en el presente Protocolo.

- II. **Actividades de difusión:**

- a) Difundir el pronunciamiento de “Cero tolerancia al acoso sexual y hostigamiento sexual” en las redes sociales y al interior de cada dependencia y entidad que lo emita;
- b) Promover una cultura institucional de igualdad y libre de violencia al interior de las dependencias y entidades de la APM, y
- c) Colocar en lugares visibles para las y los servidores públicos de la APM, así como usuarias y usuarios, información sobre las definiciones, conductas y sujetos del acoso sexual y hostigamiento sexual, así como de las vías, áreas y autoridades para denunciar.

III. **Actividades de capacitación:** Asegurar la sensibilización y capacitación de servidoras y servidores públicos encargados de la atención y sanción del acoso sexual y hostigamiento sexual en la APM.

CAPÍTULO IV MECANISMOS DE ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL

SECCIÓN I PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Artículo 11. En la atención y sanción que las autoridades competentes brinden a las víctimas de acoso sexual y hostigamiento sexual deberán observar los siguientes principios:

- I. **Buena fe:** no se deberá criminalizar o responsabilizar a las víctimas por los hechos ocurridos;
- II. **Confidencialidad:** se deberán proteger los datos personales de las víctimas;
- III. **Dignidad:** implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos;

- IV. **Debida diligencia:** la actuación de las autoridades dentro del tiempo razonable;
- V. **Igualdad:** acceso igualitario al mismo trato, oportunidad y condiciones, sin distinción del género;
- VI. **No discriminación:** es la prohibición de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo o género, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce, ejercicio o protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres.
- VII. **No revictimización:** no se deberán imponer condiciones que agraven la situación de la víctima, ni obstaculice e impida el ejercicio de sus derechos, o que exponga a un nuevo daño;
- VIII. **Máxima protección:** se deberá velar por la más amplia protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas, y
- IX. **Transparencia:** todas las acciones, mecanismos y procedimientos que se realicen, en el ejercicio de las atribuciones, deberán garantizar el ejercicio a la información, así como el seguimiento y control correspondiente.

SECCIÓN II MECANISMOS DE ATENCIÓN Y SANCIÓN

Definición de atención

Artículo 12. La atención de víctimas de acoso sexual y hostigamiento sexual se define como el servicio que se otorga a aquellas personas que acuden a un lugar específico a solicitar un apoyo, orientación o para la presentación de una queja o denuncia.

Autoridades competentes

Artículo 13. Son autoridades competentes para brindar atención a víctimas de acoso sexual y hostigamiento sexual las siguientes:

- I. **Contraloría municipal:** por denuncia o queja presentada en contra de un particular, servidor o servidora pública en el ejercicio de un cargo, comisión o empleo por las faltas administrativas contempladas en la Ley General.
- II. **Presidente y Presidenta:** a través de quien ostente la representación jurídica, para instaurar los procedimientos administrativos previstos en la Ley del Servicio Civil;
- III. **FGJEZ:** por denuncia verbal o escrita por la comisión de los delitos establecidos en el Código Penal, presentada a través de las Agencias del Ministerio Público, o el Centro de Justicia para las Mujeres, y
- IV. **CDHEZ:** por queja escrita o verbal, por la violación de derechos humanos cometida por servidoras y servidores públicos, conforme a lo establecido por la Ley de la Comisión.

Sanciones

Artículo 14. Las sanciones que se podrán imponer de acuerdo a los procedimientos implementados por las autoridades competentes son:

- I. **Contraloría municipal:** amonestación, suspensión o inhabilitación.
- II. **Presidente y Presidenta:** amonestación, suspensión o rescisión;
- III. **FGJEZ:** multa económica o prisión, y
- IV. **CDHEZ:** recomendación.

SECCIÓN III MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN

Seguridad y protección de víctimas

Artículo 15. En los procedimientos de investigación y sanción se podrán implementar medidas de prevención, cautelares y de protección considerando lo siguiente:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuenta.

Medidas cautelares en materia de responsabilidades administrativas

Artículo 16. Derivado de los procedimientos de responsabilidad administrativa se podrán emitir las siguientes medidas:

- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presenta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Eviten un daño irreparable a la Hacienda Pública o el patrimonio.

Medidas preventivas en materia laboral

Artículo 17. Derivado de los procedimientos de investigación administrativa por faltas laborales se podrán dictar de manera inmediata medidas preventivas con el objeto de restringir el contacto y acercamiento de la persona señalada como agresora a la víctima.

Medidas de protección en materia penal

Artículo 18. En términos del Código Nacional de Procedimientos Penales se podrán dictar las medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares contempladas en los artículos 137 y 138.

Medidas en materia de derechos humanos

Artículo 19. En los términos de la Ley de la Comisión se podrán dictar recomendaciones que redunden en mejorar la protección de los derechos humanos en la APM.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo segundo. Las dependencias y entidades de la administración del Ayuntamiento deberán emitir en un término que no exceda de 5 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente protocolo, el pronunciamiento de “Cero tolerancia al acoso sexual y hostigamiento sexual”.

Artículo tercero. Durante los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente instrumento se deberán implementar acciones de capacitación para la aplicación del Protocolo en el Ayuntamiento.



- **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA TOTALIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTRA EN RESGUARDO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS -COV2 (COVID-19), PARA QUE SE REINCORPOREN A SUS ACTIVIDADES LABORALES A PARTIR DEL PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**





ACUERDO mediante el cual se exhorta a la totalidad de los servidores públicos que se encuentra en resguardo con motivo de la pandemia generada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para que se reincorporen a sus actividades laborales a partir del primero de febrero de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 37 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, se aprobaron los Lineamientos del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en sesión ordinaria de cabildo de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, con la finalidad de regular su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

SEGUNDO. Que el catorce de enero de dos mil veintiuno, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, durante el desarrollo de la cuarta sesión ordinaria se aprobó por unanimidad emitir el presente Acuerdo para exhortar a la totalidad de los servidores públicos que se encuentran en resguardo con motivo de la pandemia generada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para que se reincorporen a sus actividades laborales en la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos.

Por lo antes expuesto, el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, ha aprobado el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

Artículo 1. Las disposiciones del presente Acuerdo establecidos en los Considerandos, son de orden público, observancia obligatoria y aplicación general para los servidores públicos del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Fresnillo, Zacatecas.

El lenguaje utilizado en el presente Acuerdo, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 2. A partir del primero febrero de dos mil veintiuno se reincorporan a sus actividades todos los servidores públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, que se encuentran en resguardo con motivo de la pandemia generada por el coronavirus SARS-COV2 (COVID-19).

Artículo 3. La inobservancia a lo dispuesto en el artículo anterior, se turnará a la Coordinación de Recursos Humanos y para que realice las acciones administrativas a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Únicamente quedan sin efectos los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria, emitido por el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, vigente a partir de la publicación en la Gaceta Municipal el primero de julio de dos mil veinte.

Raúl M.





SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, a partir de esa fecha la Coordinación de Recursos Humanos hará del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos señalados en el artículo segundo, para su reincorporación en la fecha establecida.

Dado por el Pleno del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, el catorce de enero de dos mil veintiuno.

Lic. Saúl Monreal Ávila
Presidente Municipal

Lic. Maribel Galván Jiménez
Síndica Municipal

Dr. Enrique Soto Pacheco
Regidor

C.P. Silvia Leticia Marín García
Regidora

Mtro. Juan Cristóbal Félix Pichardo
Regidor

Lic. Arely Yamilet Rodríguez Poblano
Regidora

C. Raúl Medrano Quezada
Regidor

Lic. Juan Manuel Loera López
Secretario de Gobierno

L.C. José Edmundo Guerrero Hernández
Contralor Municipal



Lic. Claudio Alberto Castro Macias
Director de Seguridad Pública

Lic. Glorisa García Gómez
Directora Jurídica

Lic. J. Velia Ramos Rodríguez
Coordinadora de Recursos Humanos

Ing. Miguel Ángel Argomaniz Aguilar
Jefe del Departamento de Limpia

C. Eusebio Ramírez de León
Delegado Sindical del SUTSEMOP

Raúl M.

Lic. Saúl Monreal Ávila
Presidente Municipal.
Rúbrica

Lic. Maribel Galván Jiménez
Síndico Municipal
Rúbrica

DR. ENRIQUE SOTO PACHECO Regidor	C. SILVIA LETICIA MARÍN GARCÍA Regidora
C. ROSALBA MÁRQUEZ GALLARDO Regidora	C. HERIBERTO FLORES SÁNCHEZ Regidor
LIC. CARLOS EDUARDO ÁVILA GONZÁLEZ Regidor	MTRA. MARISELA OROZCO ABAD Regidora
C. ESMERALDA MUÑOZ TRIANA Regidora	C. RAÚL MEDRANO QUEZADA Regidor
C. PEDRO GARCÍA BALDERAS Regidor	C. JOSÉ CARLOS AGUILAR CRUZ Regidor
DRA. MA. DOLORES MOREIRA CORONEL Regidora	LIC. ARELI YAMILET RAMÍREZ POBLANO Regidor
MTRO. JUAN CRISTOBAL FÉLIX PICHARDO Regidor	C. NANCY GRISETTE SOLIS DÁVILA Regidora

Lic. Juan Manuel Loera López
Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal.
Rúbrica

La edición e impresión de esta Gaceta; así como su publicación y difusión, es responsabilidad de la Secretaria del Ayuntamiento y Gobierno Municipal del Municipio de Fresnillo; a través de la Unidad de Publicación y Difusión de Reglamentos; quien para este número ha considerado imprimir 30 ejemplares.

